

ACTIVIDAD DE LA CATEGORÍA DE LA CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	NOMBRE O TÍTULO DE LA INFORMACIÓN	TIPO DE INFORMACIÓN	MODALIDAD DE CONSERVACIÓN Y/O SOPORTE	FECHA DE INICIACIÓN DE LA INFORMACIÓN	RESPONSABLE DE LA PRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN	RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	OBJETIVO LEGÍTIMO DE LA DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL	FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA EXCEPCIÓN	EXCEPCIÓN TOTAL O PARCIAL	FECHA DE LA CALIFICACIÓN	RANGO DE CALIFICACIÓN O RESERVA
Derechos de Petición	Derechos de Petición a Ciudadanos	Confidencial	Física y digital	16/05/2018	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	Artículo 18 Literal a) El derecho de toda persona a la intimidad. Igual los derechos presenciales y demás registros de personal que posea la autoridad de la Policía Nacional, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Artículo 17 de la Ley 1712 de 2014 Artículo 18 de la Ley 1712 de 2014	Los derechos de petición pueden conocer información de carácter personal, de carácter de datos sensibles, que pueden ser sometidos a la reserva de la información por la autoridad pública.	Artículo 17 de la Ley 1712 de 2014	16/05/2018	ILIMITADA
Asesores Legales	Conceptos Jurídicos	Confidencial	Física y digital	16/05/2018	DELEGADA PARA LA OPERACIÓN	DELEGADA PARA LA OPERACIÓN	Artículo 18 Literal a) El derecho de toda persona a la intimidad. Igual los derechos presenciales y demás registros de personal que posea la autoridad de la Policía Nacional, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Decreto 256 de 1994 Novena Nacional Artículo 80-1 Investigación de la información suministrada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Penal, en el caso de la reserva de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	La administración de registros electorales tiene parte especial del proceso de Protección Civil, en el caso de la reserva de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	TOTAL	16/05/2018	18 AÑOS
Informes Judiciales y Contables	Informes	Confidencial	Física y digital	16/05/2018	DELEGADA PARA LA OPERACIÓN	DELEGADA PARA LA OPERACIÓN	Artículo 18 Literal a) El derecho de toda persona a la intimidad. Igual los derechos presenciales y demás registros de personal que posea la autoridad de la Policía Nacional, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Decreto 256 de 1994 Novena Nacional Artículo 80-1 Investigación de la información suministrada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Penal, en el caso de la reserva de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Al hacer parte de los procesos internos, no comprometen información de carácter personal, de carácter de datos sensibles, que pueden ser sometidos a la reserva de la información por la autoridad pública.	TOTAL	16/05/2018	15 AÑOS
Acto Administrativo que resuelve autorización de los Servicios de VPS	Actos administrativos	Confidencial	Física y digital	16/05/2018	DELEGADA PARA LA OPERACIÓN	DELEGADA PARA LA OPERACIÓN	Artículo 18 Literal a) El derecho de toda persona a la intimidad. Igual los derechos presenciales y demás registros de personal que posea la autoridad de la Policía Nacional, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Decreto 256 de 1994 Novena Nacional Artículo 80-1 Investigación de la información suministrada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Penal, en el caso de la reserva de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Contiene datos personales pertenecientes a los usuarios del servicio.	Artículo 18 de la Ley 1712 de 2014	16/05/2018	15 AÑOS
Documentos expedidos de auto protección	Expediente de protección	Confidencial	Física y digital	16/05/2018	DELEGADA PARA LA OPERACIÓN	DELEGADA PARA LA OPERACIÓN	Artículo 18 Literal a) El derecho de toda persona a la intimidad. Igual los derechos presenciales y demás registros de personal que posea la autoridad de la Policía Nacional, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Decreto 256 de 1994 Novena Nacional Artículo 80-1 Investigación de la información suministrada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Penal, en el caso de la reserva de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Contiene datos personales pertenecientes a los usuarios del servicio.	TOTAL	16/05/2018	8 AÑOS
Respuesta a derechos de petición	Derechos de petición	Confidencial	Física y digital	16/05/2018	DELEGADA PARA LA OPERACIÓN	DELEGADA PARA LA OPERACIÓN	Artículo 18 Literal a) El derecho de toda persona a la intimidad. Igual los derechos presenciales y demás registros de personal que posea la autoridad de la Policía Nacional, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Decreto 256 de 1994 Novena Nacional Artículo 80-1 Investigación de la información suministrada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Penal, en el caso de la reserva de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Contiene datos personales pertenecientes a los usuarios del servicio.	Artículo 18 de la Ley 1712 de 2014	16/05/2018	8 AÑOS
Resolución de Apartura de Puntos Sancionados y Sancionados de Carga	Procedimiento Administrativo Sancionatorio	Confidencial	Física y digital	16/05/2018	GRUPO DE OPERACIÓN	DELEGADO PARA LA OPERACIÓN	Artículo 18 Literal a) El derecho de toda persona a la intimidad. Igual los derechos presenciales y demás registros de personal que posea la autoridad de la Policía Nacional, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Decreto 256 de 1994 Novena Nacional Artículo 80-1 Investigación de la información suministrada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Penal, en el caso de la reserva de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Artículo 18 de la Ley 1712 de 2014	16/05/2018	8 AÑOS	
Expendidos valores de Inspección	Valores a Pagar por el Autorizado de Verificación Sancionados, Inspección Ordinaria	Confidencial	Física y digital	16/05/2018	GRUPO DE OPERACIÓN	DELEGADO PARA LA OPERACIÓN	Artículo 18 Literal a) El derecho de toda persona a la intimidad. Igual los derechos presenciales y demás registros de personal que posea la autoridad de la Policía Nacional, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Decreto 256 de 1994 Novena Nacional Artículo 80-1 Investigación de la información suministrada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Penal, en el caso de la reserva de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Artículo 18 de la Ley 1712 de 2014	16/05/2018	15 AÑOS	
Ministerio de Intervención en Procesos Judiciales	Procesos Judiciales	Confidencial	Física y digital	16/05/2018	OFICINA ASESORA JURÍDICA	ASESOR JURÍDICO	Artículo 18 Literal a) El derecho de toda persona a la intimidad. Igual los derechos presenciales y demás registros de personal que posea la autoridad de la Policía Nacional, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Decreto 256 de 1994 Novena Nacional Artículo 80-1 Investigación de la información suministrada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Penal, en el caso de la reserva de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Artículo 18 de la Ley 1712 de 2014	16/05/2018	15 AÑOS	
Acto Administrativo que resuelve recursos de amparo y reposición	Recursos	Confidencial	Física y digital	16/05/2018	OFICINA ASESORA JURÍDICA	ASESOR JURÍDICO	Artículo 18 Literal a) El derecho de toda persona a la intimidad. Igual los derechos presenciales y demás registros de personal que posea la autoridad de la Policía Nacional, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Decreto 256 de 1994 Novena Nacional Artículo 80-1 Investigación de la información suministrada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Penal, en el caso de la reserva de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Contiene datos personales pertenecientes a los usuarios del servicio.	Artículo 18 de la Ley 1712 de 2014	16/05/2018	8 AÑOS
Documentos procesales en procesos de control interno	Control interno	Confidencial	Física y digital	16/05/2018	OFICINA ASESORA JURÍDICA	ASESOR JURÍDICO	Artículo 18 Literal a) El derecho de toda persona a la intimidad. Igual los derechos presenciales y demás registros de personal que posea la autoridad de la Policía Nacional, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Decreto 256 de 1994 Novena Nacional Artículo 80-1 Investigación de la información suministrada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Penal, en el caso de la reserva de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Contiene información de carácter personal, de carácter de datos sensibles, que pueden ser sometidos a la reserva de la información por la autoridad pública.	TOTAL	16/05/2018	6 MESES
Respuesta a derechos de petición	Derechos de petición	Confidencial	Física y digital	16/05/2018	OFICINA ASESORA JURÍDICA	ASESOR JURÍDICO	Artículo 18 Literal a) El derecho de toda persona a la intimidad. Igual los derechos presenciales y demás registros de personal que posea la autoridad de la Policía Nacional, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Decreto 256 de 1994 Novena Nacional Artículo 80-1 Investigación de la información suministrada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Penal, en el caso de la reserva de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Contiene datos personales pertenecientes a los usuarios del servicio.	Artículo 18 de la Ley 1712 de 2014	16/05/2018	8 AÑOS
Derechos de Petición	Derechos de Petición a Ciudadanos	Confidencial	Física y digital	16/05/2018	GRUPO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	GRUPO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Artículo 18 Literal a) El derecho de toda persona a la intimidad. Igual los derechos presenciales y demás registros de personal que posea la autoridad de la Policía Nacional, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Decreto 256 de 1994 Novena Nacional Artículo 80-1 Investigación de la información suministrada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Penal, en el caso de la reserva de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	La información contenida en estos casos es la que se maneja en el proceso de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Artículo 18 de la Ley 1712 de 2014	16/05/2018	5 AÑOS O HASTA QUE CEDA LA AUDIENCIA
Informes	Informes a Entidades del Estado y de Gestión	Confidencial	Física y digital	16/05/2018	GRUPO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	GRUPO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Artículo 18 Literal a) El derecho de toda persona a la intimidad. Igual los derechos presenciales y demás registros de personal que posea la autoridad de la Policía Nacional, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Decreto 256 de 1994 Novena Nacional Artículo 80-1 Investigación de la información suministrada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Penal, en el caso de la reserva de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Artículo 18 de la Ley 1712 de 2014	16/05/2018	5 AÑOS O HASTA QUE CEDA LA AUDIENCIA	
Procesos Disciplinarios	Procesos Disciplinarios Ordinarios y Procesos Disciplinarios Extraordinarios	Confidencial	Física y digital	16/05/2018	GRUPO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	GRUPO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Artículo 18 Literal a) El derecho de toda persona a la intimidad. Igual los derechos presenciales y demás registros de personal que posea la autoridad de la Policía Nacional, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Decreto 256 de 1994 Novena Nacional Artículo 80-1 Investigación de la información suministrada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Penal, en el caso de la reserva de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Artículo 18 de la Ley 1712 de 2014	16/05/2018	5 AÑOS O HASTA QUE CEDA LA AUDIENCIA	
Sistema de Información	Documento de Referencias	Confidencial	Física y digital	16/05/2018	OFICINA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS	OFICINA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS	Artículo 18 Literal a) El derecho de toda persona a la intimidad. Igual los derechos presenciales y demás registros de personal que posea la autoridad de la Policía Nacional, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Decreto 256 de 1994 Novena Nacional Artículo 80-1 Investigación de la información suministrada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Penal, en el caso de la reserva de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	La información contenida en estos casos es la que se maneja en el proceso de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Artículo 18 de la Ley 1712 de 2014	16/05/2018	15 AÑOS
Sistema de Información	Formulario de Difusión de la Información	Confidencial	Física y digital	16/05/2018	OFICINA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS	OFICINA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS	Artículo 18 Literal a) El derecho de toda persona a la intimidad. Igual los derechos presenciales y demás registros de personal que posea la autoridad de la Policía Nacional, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Decreto 256 de 1994 Novena Nacional Artículo 80-1 Investigación de la información suministrada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Penal, en el caso de la reserva de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	La información contenida en estos casos es la que se maneja en el proceso de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Artículo 18 de la Ley 1712 de 2014	16/05/2018	15 AÑOS
Historias Laborales	Historias Laborales	Confidencial	Física y digital	16/05/2018	GRUPO DE RECURSOS HUMANOS	SECRETARÍA GENERAL	Artículo 18 Literal a) El derecho de toda persona a la intimidad. Igual los derechos presenciales y demás registros de personal que posea la autoridad de la Policía Nacional, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Decreto 256 de 1994 Novena Nacional Artículo 80-1 Investigación de la información suministrada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Penal, en el caso de la reserva de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Artículo 18 de la Ley 1712 de 2014	16/05/2018	ILIMITADA	
Derechos de Petición	Derechos de Petición a Ciudadanos	Confidencial	Física y digital	16/05/2018	GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	Artículo 18 Literal a) El derecho de toda persona a la intimidad. Igual los derechos presenciales y demás registros de personal que posea la autoridad de la Policía Nacional, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Decreto 256 de 1994 Novena Nacional Artículo 80-1 Investigación de la información suministrada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Penal, en el caso de la reserva de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Los derechos de petición pueden conocer información de carácter personal, de carácter de datos sensibles, que pueden ser sometidos a la reserva de la información por la autoridad pública.	Artículo 17 de la Ley 1712 de 2014	16/05/2018	ILIMITADA
Derechos de Petición	Derechos de Petición a Ciudadanos	Confidencial	Física y digital	16/05/2018	ATENCIÓN AL USUARIO	ATENCIÓN AL USUARIO	Artículo 18 Literal a) El derecho de toda persona a la intimidad. Igual los derechos presenciales y demás registros de personal que posea la autoridad de la Policía Nacional, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Decreto 256 de 1994 Novena Nacional Artículo 80-1 Investigación de la información suministrada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Penal, en el caso de la reserva de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	La información contenida en estos casos es la que se maneja en el proceso de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Artículo 18 de la Ley 1712 de 2014	16/05/2018	ILIMITADA
Informes	Informes a Entidades del Estado, a Organismos de Control, de Gestión de Investigación y Seguimiento al Programa Gobierno en Acción y al Programa Gobierno al Servicio al Ciudadano.	Confidencial	Física y digital	16/05/2018	ATENCIÓN AL USUARIO	ATENCIÓN AL USUARIO	Artículo 18 Literal a) El derecho de toda persona a la intimidad. Igual los derechos presenciales y demás registros de personal que posea la autoridad de la Policía Nacional, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Decreto 256 de 1994 Novena Nacional Artículo 80-1 Investigación de la información suministrada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Penal, en el caso de la reserva de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Artículo 18 de la Ley 1712 de 2014	16/05/2018	ILIMITADA	
Peticiones, Quejas, Reclamaciones y Denuncias (PQR)	Peticiones, Quejas, Reclamaciones y Denuncias (PQR)	Confidencial	Física y digital	16/05/2018	ATENCIÓN AL USUARIO	ATENCIÓN AL USUARIO	Artículo 18 Literal a) El derecho de toda persona a la intimidad. Igual los derechos presenciales y demás registros de personal que posea la autoridad de la Policía Nacional, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Decreto 256 de 1994 Novena Nacional Artículo 80-1 Investigación de la información suministrada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Penal, en el caso de la reserva de la información, en especial, en el caso de la reserva de la información.	Artículo 18 de la Ley 1712 de 2014	16/05/2018	ILIMITADA	

NOMBRE O TÍTULO DE LA CATEGORÍA DE INFORMACIÓN	NOMBRE O TÍTULO DE LA INFORMACIÓN	IDIOMA	MEDIO DE CONSERVACIÓN Y/O SOPORTE	FECHA DE GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN	RESPONSABLE DE LA PRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN	RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	OBJETIVO LEGÍTIMO DE LA EXCEPCIÓN	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL O LEGAL	FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA EXCEPCIÓN	EXCEPCIÓN TOTAL O PARCIAL	FECHA DE LA CLASIFICACIÓN	PLAZO DE LA CLASIFICACIÓN O RESERVA
Antecedentes Legales	Conceptos Jurídicos	Español	Física y digital	A partir de su fecha de elaboración	Delegada para la Operación	Delegado para la operación/GACIN	CLASIFICADA Artículo 18 Parágrafo b) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado	Artículo 81"- Investigación de la información suministrada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de licencia de constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado, y de cualquier otra fuente que considere pertinente. ARTÍCULO 93. SUPRESIÓN DEL CERTIFICADO JUDICIAL. A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprimase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado. ARTÍCULO 94. CONSULTA EN LÍNEA DE LOS ANTECEDENTES JUDICIALES. Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente. Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional responsable de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que allí reposen, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. En todo caso, la administración de registros delictivos se sujetará a las normas contenidas en la Ley General Estatutaria de Protección de Datos Personales."	La administración de registros delictivos hace parte integral del proceso de Protección ciudadana por lo que la divulgación de antecedentes podría traer repercusiones negativas al cumplimiento de las funciones de los organismos que proveen seguridad y confianza ciudadana.	Total	15/05/2018	limitado
											15/05/2018	
Informe Jurídico y contable	Informes	Español	Física y digital	A partir de su fecha de elaboración	Delegada para la Operación	Delegado para la operación	CLASIFICADA Artículo 18 Parágrafo c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	Decreto 356 de 1994 Artículo 3º.- Permiso del Estado. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.	Al hacer parte de los proesos internos, se configuran los informes como secreto profesional, a lo cual se le adiciona la presencia de datos personales pertenecientes a los usuarios del servicio.	Total	15/05/2018	15 años
Acto Administrativo que resuelve autorización de los Servicios de YSP	Actos administrativos	Español	Física y digital	A partir de su fecha de elaboración	Delegada para la Operación	Delegado para la operación	RESERVADA Artículo 19 Información exceptuada por daño a los intereses públicos Parágrafo b) La seguridad pública;	Decreto 356 de 1994 Artículo 3º.- Permiso del Estado. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.	Contienen datos personales pertenecientes a los usuarios del servicio.	Parcial: Se podrá brinar información de la decisión tomada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, sin revelar los datos personales del involucrado.	15/05/2018	15 años
Documentos esquema de auto protección	Esquema de protección	Español	Física y digital	A partir de su fecha de elaboración	Delegada para la Operación	Delegado para la operación	CLASIFICADA Artículo 18 Parágrafo b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;	Decreto 2355 de 2006, Artículo 3º-Competencia Corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la inspección, vigilancia y control de los siguientes servicios: 1. De vigilancia y seguridad en todas sus modalidades. 2. De transporte de valores. 3. De blindajes para vigilancia y seguridad privada. Decreto 356 de 1994 Artículo 4º.- Campo de Aplicación. Se hallan sometidos al presente Decreto: Los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego o con cualquier otro medio humano, animal, tecnológico o material. • Los servicios de transporte de valores. • Los servicios de vigilancia y seguridad de empresas u organizaciones empresariales, públicas o privadas. • Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada. • Los servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada. • Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad. • La fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada. • Utilización de blindajes para vigilancia y seguridad privada. Artículo 80"- Utilización de blindajes en vigilancia y seguridad privada. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada. Ver Circular Superintendente Delegado para la Vigilancia 03 de 2002 CIRCULAR EXTERNA 003 de 2002 El suscrito Superintendente Delegado para la Vigilancia, en desarrollo de la facultad contenida en el artículo 110, del Decreto-ley 356 de 1994, en concordancia con el artículo 11, numeral 8, del Decreto-ley 2453 de 1993, se permite dar a conocer los siguientes criterios técnicos y jurídicos que se deben aplicar en cumplimiento de lo indicado en la Circular número 017 del 14 de noviembre de 2002, emanada del Despacho del señor Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, así como en el Decreto 2187 de 2001, en relación con los vehículos automotores blindados: 1. Se entiende por vehículo automotor blindado o con protección antibalas aquel cuya carrocería está fabricada o acondicionada en chapa de acero, aluminio, fibra de vidrio o cualquier otro componente similar, con el fin de garantizar la máxima protección y seguridad a los ocupantes y bienes transportados contra el efecto de la acción de armas de fuego de calibre superior a 9 mm., y cuyo espesor en los cristales es superior a 19 mm. En consecuencia los sistemas antiatraco o antivandalismo que no se ajusten a esta definición, no requieren autorización previa expedida por esta Superintendencia. 2. Las Empresas Blindadoras deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Decreto reglamentario 2187 de 2001, expidiendo para el efecto una credencial o carné por cada usuario autorizado por la Superintendencia, en donde conste: • Razón Social de la Empresa Blindadora. • Número y fecha de la resolución de la licencia de funcionamiento de la Empresa Blindadora. • Nombre completo e identificación del usuario. • Datos generales del vehículo. • Nivel del Blindaje. • Número y fecha de la Resolución por la cual se autorizó el blindaje o el traspaso. • Firma del representante legal de la empresa blindadora. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular, en relación con la credencial o carné de usuarios, se establece como plazo máximo el 1° de febrero de 2003. Respecto de las empresas blindadoras que hayan tenido licencia de funcionamiento de la Superintendencia y ya no existan como tales, este Despacho expedirá la correspondiente certificación, previa solicitud y aportación de todos los datos, tanto de la empresa blindadora, como del vehículo blindado, presentada por el respectivo propietario del automotor. 3. Respecto de los usuarios de los vehículos automotores blindados, se entienden como tales las personas a quienes se les autoriza y cuyos nombres figuran en la respectiva Resolución que, autoriza el blindaje o traspaso; los conductores y/o escoltas que se movilizan en los vehículos blindados, deberán acreditar ante las autoridades competentes solamente su vínculo laboral con la persona natural o jurídica a quien se le autoriza el blindaje o traspaso del vehículo automotor, sin que sea necesario que aparezcan relacionados como usuarios. Las demás personas que hagan uso del vehículo blindado deberán estar acompañados por lo menos por una de las personas que aparezcan relacionadas como usuarios en la respectiva resolución.	Contienen datos personales pertenecientes a los usuarios del servicio.	Total	15/05/2018	limitado
											15/05/2018	
Respuesta a derechos de petición	Derechos de petición	Español	Física y digital	A partir de su fecha de elaboración	Delegada para la Operación	Delegado para la operación	CLASIFICADA Artículo 18 Parágrafo a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado	Ley 1437 de 2011, TÍTULO II; CAPÍTULO I/ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. <Artículo CONDICIONALMENTE ejecutado> -Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente> Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación. Artículo 1°. Sustitúyase el Título II. Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Específicas y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente: Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.	Contienen datos personales pertenecientes a los usuarios del servicio.	Parcial: Se podrá brinar información de la decisión tomada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, sin revelar los datos personales del involucrado.	15/05/2018	limitado
											15/05/2018	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA												
NOMBRE O TÍTULO DE LA CATEGORÍA DE INFORMACIÓN	NOMBRE O TÍTULO DE LA INFORMACIÓN	IDIOMA	MEDIO DE CONSERVACIÓN Y/O SOPORTE	FECHA DE GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN	RESPONSABLE DE LA PRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN	RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	OBJETIVO LEGÍTIMO DE LA EXCEPCIÓN	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL O LEGAL	FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA EXCEPCIÓN	EXCEPCIÓN TOTAL O PARCIAL	FECHA DE LA CALIFICACIÓN	PLAZO DE LA CLASIFICACIÓN O RESERVA
RESOLUCIÓN DE APERTURA DE PROCESO SANCIONATORIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	ESPAÑOL	FÍSICO Y DIGITAL	A PARTIR DE LA FECHA DE ELABORACIÓN	GRUPO DE SANCIONES	DELEGADO PARA EL CONTROL	CLASIFICADA Artículo 18 Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Literal a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado	LEY 1712 de 2014, ARTÍCULO 6, LITERAL K) "Documento en construcción. No será considerada información pública aquella información preliminar y no definitiva, propia del proceso deliberatorio de un sujeto obligado en su calidad de tal."	Indica el carácter de reserva de las informaciones y documentos expresamente sometidos a esa categorización por la constitucion política o la ley	TOTAL	15/05/2018	Ilimitado
EXPEDIENTES VISITAS DE INSPECCIÓN	VISITAS A PRESTADORES NO AUTORIZADOS, DE VERIFICACIÓN, EXTRAORDINARIAS, IN SITU Y ORDINARIAS	ESPAÑOL	FÍSICO Y DIGITAL	A PARTIR DE LA FECHA DE ELABORACIÓN	GRUPO DE INSPECCIÓN	DELEGADA PARA EL CONTROL	RESERVADA Artículo 19 Información exceptuada por daño a los Intereses públicos. Literal "e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales" "f) La administración efectiva de la justicia;"	LEY 1712 de 2014, Artículo 6, Literal k) Documento en construcción. No será considerada información pública aquella información preliminar y no definitiva, propia del proceso deliberatorio de un sujeto obligado en su calidad de tal. Ley 906 de 2004 Artículo 155, son reservadas las audiencias de control de legalidad sobre allanamientos, registros, interceptación de comunicaciones, vigilancia y seguimiento de personas y de cosas, inspección corporal, obtención de muestras que involucren al imputado y procedimientos en caso de lesionados o de víctimas de agresiones sexuales y en las que se decreten medidas cautelares.	se trata de información que puede afectar la administración efectiva de la justicia, ya que hacen parte de la etapa de averiguaciones preliminares del procedimiento administrativo sancionatorio	TOTAL	15/05/2018	15 años

NOMBRE O TÍTULO DE LA CATEGORÍA DE INFORMACIÓN	NOMBRE O TÍTULO DE LA INFORMACIÓN	IDIOMA	MEDIO DE CONSERVACIÓN Y/O SOPORTE	FECHA DE GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN	RESPONSABLE DE LA PRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN	RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	OBJETIVO LEGÍTIMO DE LA EXCEPCIÓN	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL O LEGAL	FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA EXCEPCIÓN	EXCEPCIÓN PARCIAL O TOTAL	FECHA DE LA CALIFICACIÓN	PLAZO DE LA CLASIFICACIÓN O RESERVA
Memoriales de Intervención en Procesos Judiciales	Procesos Judiciales	Español	Física y digital	A partir de su fecha de elaboración	Oficina Asesora Jurídica	Asesor Jurídico	RESERVADA Artículo 19 Información exceptuada por daño a los intereses públicos el debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales	Ley 1564 de 2012 Artículo 123, los expedientes judiciales solo pueden examinarse por las partes, sus apoderados, dependientes autorizados por estos, auxiliares de la justicia, funcionarios públicos en ejercicio de su cargo, razones autorizadas por el juez con fines de docencia o investigaciones científicas y directores o miembros de consultorios jurídicos en los casos en los que estén actuando.	Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional.	Total	15/05/2018	15 años
Acto Administrativo que resuelve recurso de apelación y reposición	Recursos	Español	Física y digital	A partir de su fecha de elaboración	Oficina Asesora Jurídica	Asesor Jurídico	CLASIFICADA Artículo 18 Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas Literal b) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado	Ley 1437 de 2011 Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de - oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado, personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas legalmente. Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigador por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener: 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar. 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción. 3. Las normas infringidas con los hechos probados. 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación. Artículo 51. De la renuencia a suministrar información. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la - ocurrencia de - los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al reuente, en los términos del artículo 50 de este Código. La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas. La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación. Parágrafo. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del - procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas. Ley 1712 de 2014, Artículo 6, Literal k) Documento en construcción. No será considerada información pública aquella información preliminar y no definitiva, propia del proceso deliberatorio de un sujeto obligado en su calidad de tal.	Contienen datos personales pertenecientes a los usuarios del servicio.	Total	15/05/2018	ilimitado
Documentos procesales en proceso de cobro coactivo	Cobro coactivo	Español	Física y digital	A partir de su fecha de elaboración	Oficina Asesora Jurídica	Asesor Jurídico	RESERVADA Artículo 19 Información exceptuada por daño a los intereses públicos g) la estabilidad macroeconómica y financiera del país	Decreto 2395 de 2006, Art. 8. Numeral 8. Ejecutar los procedimientos necesarios para obtener el rápido y eficiente recaudo y cobro coactivo de todas las obligaciones a valor de toda la entidad y el tesoro nacional. Ley 1437 de 2011 art 24. Informaciones y documentos reservados. Sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, en especial: 1. Los protegidos por el secreto comercial o industrial. 2. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales. 3. Los amparados por el secreto profesional. 4. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información. 5. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la Nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.	Contiene información financiera sensible de los sujetos vigilados, por tanto se considere información clasificada ya que su divulgación puede generar competencia desleal, favorecimiento de intereses particulares, adicionalmente su divulgación puede vulnerar el secreto comercial	Total	15/05/2018	6 meses
Respuesta a derechos de petición	Derechos de petición	Español	Física y digital	A partir de su fecha de elaboración	Oficina Asesora Jurídica	Asesor Jurídico	CLASIFICADA Artículo 18 Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas Literal a) Derecho a toda persona a la intimidad	Ley 1437 de 2011, TÍTULO II.; CAPÍTULO I./ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente> Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación. Artículo 1°. Sustitúyase el Título II. Derecho de Petición, Capítulo I. Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente: Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.	Contienen datos personales pertenecientes a los usuarios del servicio.	Parcial: Se podrá brinar información de la decisión tomada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, sin revelar los datos personales del involucrado.	15/05/2018	ilimitado

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA												
NOMBRE O TÍTULO DE LA CATEGORÍA DE INFORMACIÓN	NOMBRE O TÍTULO DE LA INFORMACIÓN	IDIOMA	MEDIO DE CONSERVACIÓN Y/O SOPORTE	FECHA DE GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN	RESPONSABLE DE LA PRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN	RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	OBJETIVO LEGÍTIMO DE LA EXCEPCIÓN	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL O LEGAL	FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA EXCEPCIÓN	EXCEPCIÓN TOTAL O PARCIAL	FECHA DE LA CALIFICACIÓN	PLAZO DE LA CLASIFICACIÓN O RESERVA
DERECHOS DE PETICIÓN	DERECHOS DE PETICIÓN A CIUDADANOS	ESPAÑOL	FÍSICO Y DIGITAL	A PARTIR DE LA FECHA DE ELABORACIÓN	GRUPO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	GRUPO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	RESERVADA Artículo 19 Información exceptuada por daño a los intereses públicos literal d) la prevención, investigación y persecución de los delitos y faltas dicipinarias mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos segun el caso	Ley 734 de 2002, Artículo 95. Reserva de la actuación disciplinaria. En el procedimiento ordinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos procesales. En el procedimiento especial ante el Procurador General de la Nación y en el procedimiento verbal, hasta la decisión de citar a audiencia.	La informacion reservada se refiere a casos en los que la entrega de la información al público puede causar daño a bienes o a intereses públicos como lo menciona el artículo 19 d ela Ley 1712 de 2014.	TOTAL	15/05/2018	5 años o hasta que cite a la audiencia.
INFORMES	INFORMES A ENTIDADES DEL ESTADO Y DE GESTIÓN	ESPAÑOL	FÍSICO Y DIGITAL	A PARTIR DE LA FECHA DE ELABORACIÓN	GRUPO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	GRUPO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	RESERVADA Artículo 19 Información exceptuada por daño a los intereses públicos literal d) la prevención, investigación y persecución de los delitos y faltas dicipinarias mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos segun el caso	Ley 734 de 2002, Artículo 95. Reserva de la actuación disciplinaria. En el procedimiento ordinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos procesales. En el procedimiento especial ante el Procurador General de la Nación y en el procedimiento verbal, hasta la decisión de citar a audiencia.	Es la información que puede causar daño a intereses publicos. Su acceso puede exceptuarse si se trata de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014; si se encuentra dentro de una norma legal o constitucional y si se prueba la existencia de un daño presente,probable y especifico	TOTAL	15/05/2018	5 años o hasta que cite a la audiencia.
PROCESOS DISCIPLINARIOS	PROCESOS DISCIPLINARIOS ORDINARIOS Y PROCESOS DISCIPLINARIOS VERBALES	ESPAÑOL	FÍSICO Y DIGITAL	A PARTIR DE LA FECHA DE ELABORACIÓN	GRUPO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	GRUPO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	RESERVADA Artículo 19 Información exceptuada por daño a los intereses públicos literal d) la prevención, investigación y persecución de los delitos y faltas dicipinarias mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos segun el caso	Ley 734 de 2002, Artículo 95. Reserva de la actuación disciplinaria. En el procedimiento ordinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos procesales. En el procedimiento especial ante el Procurador General de la Nación y en el procedimiento verbal, hasta la decisión de citar a audiencia.	Este proceso todavia está en estapa previa y hay pruebas que no se han practicado y que requieren estar reservadas por lo menos hasta que se practiquen	TOTAL	15/05/2018	5 años o hasta que cite a la audiencia.

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA												
NOMBRE O TÍTULO DE LA CATEGORÍA DE INFORMACIÓN	NOMBRE O TÍTULO DE LA INFORMACIÓN	IDIOMA	MEDIO DE CONSERVACIÓN Y/O SOPORTE	FECHA DE GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN	RESPONSABLE DE LA PRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN	RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	OBJETIVO LEGÍTIMO DE LA EXCEPCIÓN	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL O LEGAL	FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA EXCEPCIÓN	EXCEPCIÓN TOTAL O PARCIAL	FECHA DE LA CALIFICACIÓN	PLAZO DE LA CLASIFICACIÓN O RESERVA
SISTEMA DE INFORMACIÓN	DESARROLLO DE APLICACIONES	ESPAÑOL	FÍSICO Y DIGITAL	A PARTIR DE LA FECHA DE ELABORACIÓN	OFICINA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS	OFICINA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS	Artículo. 19 Literales b). La seguridad pública	Ley 1712 de 2014. Artículo. 6, literal. k) "Documento en construcción. No será considerada información pública aquella información preliminar y no definitiva, propia del proceso deliberatorio de un sujeto obligado en su calidad de tal". Artículo. 19. "Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias (...): b) La seguridad pública; (...) h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país; (...). Parágrafo. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos".	Se trata de información cuyo acceso podría violar y afectar la seguridad publica y de igual forma contiene información que podría causar daño a bienes o intereses del estado	Parcial: Se podrá brindar información o denegado de manera motivada la misma que pueda ser sensible o vulnere alguno aplicativo de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, sin revelar los datos personales del involucrado	15/05/2018	15 AÑOS
SISTEMA DE INFORMACIÓN	FORMATO DE DISEÑO DE LA INFORMACIÓN DILIGENCIADA	ESPAÑOL	FÍSICO Y DIGITAL	A PARTIR DE LA FECHA DE ELABORACIÓN	OFICINA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS	OFICINA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS	Artículo. 19 Literales b). La seguridad pública	Ley 1712 de 2014. Artículo. 6, literal. k) "Documento en construcción. No será considerada información pública aquella información preliminar y no definitiva, propia del proceso deliberatorio de un sujeto obligado en su calidad de tal". Art. 19. "Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias (...): b) La seguridad pública; (...) h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país; (...). Parágrafo. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos".	Se trata de información cuyo acceso podría violar y afectar la seguridad publica y de igual forma contiene información que podría causar daño a bienes o intereses del estado	Parcial: Se podrá brindar información o denegado de manera motivada la misma que pueda ser sensible o vulnere alguno aplicativo de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, sin revelar los datos personales del involucrado	15/05/2018	15 AÑOS

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA												
NOMBRE O TÍTULO DE LA CATEGORÍA DE INFORMACIÓN	NOMBRE O TÍTULO DE LA INFORMACIÓN	IDIOMA	MEDIO DE CONSERVACIÓN Y/O SOPORTE	FECHA DE GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN	RESPONSABLE DE LA PRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN	RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	OBJETIVO LEGÍTIMO DE LA EXCEPCIÓN	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL O LEGAL	FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA EXCEPCIÓN	EXCEPCIÓN TOTAL O PARCIAL	FECHA DE LA CALIFICACIÓN	PLAZO DE LA CLASIFICACIÓN O RESERVA
DERECHOS DE PETICIÓN	DERECHOS DE PETICIÓN A CIUDADANOS	ESPAÑOL	FÍSICO Y DIGITAL	A PARTIR DE LA FECHA DE ELABORACIÓN	SECRETARIA GENERAL	SECRETARIA GENERAL	CLASIFICADA: Artículo 18 Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas Literales a) El derecho de toda persona a la intimidad.	Ley 1755 del 2015 artículo 24 Literal (3) Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.	Los derechos de petición pueden contener información de ubicación, de contacto y datos sensibles, que pueden afectar la intimidad de todas las personas naturales o jurídicas.	PARCIAL: se pueden entregar toda aquella información que solicite el Representante Legal o su apoderado previa autorización del interesado.	15/05/2018	ILIMITADA

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA												
NOMBRE O TÍTULO DE LA CATEGORÍA DE INFORMACIÓN	NOMBRE O TÍTULO DE LA INFORMACIÓN	IDIOMA	MEDIO DE CONSERVACIÓN Y/O SOPORTE	FECHA DE GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN	RESPONSABLE DE LA PRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN	RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	OBJETIVO LEGÍTIMO DE LA EXCEPCIÓN	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL O LEGAL	FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA EXCEPCIÓN	EXCEPCIÓN TOTAL O PARCIAL	FECHA DE LA CALIFICACIÓN	PLAZO DE LA CLASIFICACIÓN O RESERVA
HISTORIAS LABORALES	HISTORIAS LABORALES	ESPAÑOL	FÍSICO Y DIGITAL	A PARTIR DE LA FECHA DE ELABORACIÓN	GRUPO DE RECURSOS HUMANOS	SECRETARIA GENERA	CLASIFICADA Artículo 18 Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas literal a) Derecho a toda persona a la intimidad	LEY 1755 DE 2015 Artículo 24 Literal 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.	Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información.	PARCIAL Se puede divulgar los estudios, las certificaciones laborales, los resultados de evaluación, y demás sinformación que no comprometa l aintimidad d ela persona	15/05/2018	Ilimitado

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA												
NOMBRE O TÍTULO DE LA CATEGORÍA DE INFORMACIÓN	NOMBRE O TÍTULO DE LA INFORMACIÓN	IDIOMA	MEDIO DE CONSERVACIÓN Y/O SOPORTE	FECHA DE GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN	RESPONSABLE DE LA PRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN	RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	OBJETIVO LEGÍTIMO DE LA EXCEPCIÓN	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL O LEGAL	FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA EXCEPCIÓN	EXCEPCIÓN TOTAL O PARCIAL	FECHA DE LA CALIFICACIÓN	PLAZO DE LA CLASIFICACIÓN O RESERVA
DERECHOS DE PETICIÓN	DERECHOS DE PETICIÓN	ESPAÑOL	FISICO Y DIGITAL	A PARTIR DE LA FECHA DE LA SOLICITUD	GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	CLASIFICADA: Artículo 18 Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas Literales a) El derecho de toda persona a la intimidad.	Ley 1755 del 2015 articulo 24 Literal (3) Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.	Los derechos de petición pueden contener información de ubicación, de contacto y datos sensibles, que pueden afectar la intimidad de todas las personas naturales o jurídicas.	PARCIAL: se pueden entregar toda aquella información que solicite el Representante Legal o su apoderado previa autorización del interesado.	15/05/2018	Ilimitada

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA									
NOMBRE O TÍTULO DE LA CATEGORÍA DE INFORMACIÓN	NOMBRE O TÍTULO DE LA INFORMACIÓN	IDIOMA	MEIO DE CONSERVACIÓN Y/O SOPORTE	FECHA DE GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN	RESPONSABLE DE LA PRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN	RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	OBJETIVO LEGÍTIMO DE LA EXCEPCIÓN	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL O LEGAL	FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA EXCEPCIÓN
ACTAS	ACTA DE COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA CONTABLE	ESPAÑOL	FÍSICO Y DIGITAL	A PARTIR DE LA FECHA DE ELABORACIÓN	GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS	GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS	Reservada. Artículo 19. Literal g) La estabilidad macroeconómica y financiera del país.*	Ley 1750 de 2015. Artículo 24. Numeral 5. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley y en especial: 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial. Ley Estatutaria 1581 de 2012. Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por: e) Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos. Ley 1750 de 2015. Artículo 17. Deberes de los Responsables del Tratamiento. Los Responsables del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de lo demás dispuesto en la presente ley y en otras que rijan su actividad: d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su alteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento; e) Garantizar que la información que se suministra al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a éste se mantenga actualizada; g) Realizar la información cuando sea requerida y comunicar la pertinente al Encargado del Tratamiento; h) Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley; i) Enjar al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular; j) Transmitir las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley; k) Adaptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos; l) Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentre en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo; m) Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos; n) Informar a la autoridad de protección de datos cuando su presente violaciones a los códigos de seguridad y evitar riesgos en la administración de la información de los Titulares; o) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.	Protección de las opiniones o puntos de vista de los servidores públicos que hacen parte en el proceso deliberativo del Comité Técnico de Sostenibilidad del sistema contable. Además puede afectar las finanzas de la Entidad ya que en los actos se establecen políticas para la depuración y procedimientos que sobre el mismo contable o deben cumplir para garantizar la sostenibilidad del sistema contable, políticas que al ser difundidas o conocidas por los usuarios generarían desconfianza a la entidad.
COMPROMISOS CONTABLES	COMPROMISOS DE DIARIO, COMPROMISOS DE EGRESO, COMPROMISOS DE INGRESO	ESPAÑOL	FÍSICO Y DIGITAL	A PARTIR DE LA FECHA DE ELABORACIÓN	GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS	GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS	Clasificada. Artículo 18. literales: a) El derecho de toda persona a la intimidad y c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales	Ley 1750 de 2015. Artículo 24. Numeral 5. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley y en especial: 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial. Ley Estatutaria 1581 de 2012. Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por: e) Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos. Ley 1750 de 2015. Artículo 17. Deberes de los Responsables del Tratamiento. Los Responsables del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de lo demás dispuesto en la presente ley y en otras que rijan su actividad: d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su alteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento; e) Garantizar que la información que se suministra al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a éste se mantenga actualizada; g) Realizar la información cuando sea requerida y comunicar la pertinente al Encargado del Tratamiento; h) Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley; i) Enjar al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular; j) Transmitir las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley; k) Adaptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos; l) Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentre en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo; m) Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos; n) Informar a la autoridad de protección de datos cuando su presente violaciones a los códigos de seguridad y evitar riesgos en la administración de la información de los Titulares; o) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.	Contiene información financiera sensible, de usuarios internos como externos, información que al ser revelada puede ir en contra de la privacidad y reserva, provocando competencia desleal en algunos casos o estando derechos fundamentales como la intimidad.
CONCLUSIONES	CONCLUSIÓN BANCARIA	ESPAÑOL	FÍSICO Y DIGITAL	A PARTIR DE LA FECHA DE ELABORACIÓN	GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS	GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS	Reservada. Artículo 19. Literal g) La estabilidad macroeconómica y financiera del país.*	Ley 1750 de 2015. Artículo 24. Numeral 5. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley y en especial: 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial. Ley Estatutaria 1581 de 2012. Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por: e) Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos. Ley 1750 de 2015. Artículo 17. Deberes de los Responsables del Tratamiento. Los Responsables del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de lo demás dispuesto en la presente ley y en otras que rijan su actividad: d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su alteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento; e) Garantizar que la información que se suministra al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a éste se mantenga actualizada; g) Realizar la información cuando sea requerida y comunicar la pertinente al Encargado del Tratamiento; h) Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley; i) Enjar al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular; j) Transmitir las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley; k) Adaptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos; l) Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentre en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo; m) Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos; n) Informar a la autoridad de protección de datos cuando su presente violaciones a los códigos de seguridad y evitar riesgos en la administración de la información de los Titulares; o) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.	Contiene información financiera sensible, de los movimientos bancarios de la Cuentas Corrientes de la Entidad. Información que no se puede dar a conocer a particulares por cuanto en este documento se revela información en detalle de los registros de la Entidad. Se reserva la entrega de información para evitar actuaciones fraudulentas.
ESTADOS FINANCIEROS	ESTADOS FINANCIEROS	ESPAÑOL	FÍSICO Y DIGITAL	A PARTIR DE LA FECHA DE ELABORACIÓN	GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS	GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS	Clasificada. Artículo 18. literales: a) El derecho de toda persona a la intimidad y c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales	Constitución Política de Colombia. Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos. Hacemos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. Código de Comercio. Artículo 61. Excepciones al Derecho de Reserva. Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios, personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los documentos que conformen la ley o los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que correspondan a quienes cumplen funciones de vigilancia o auditoría en las mismas.	Los datos privados, por el hecho de ser conocidos por el Estado en ejercicio de facultades expresas que le permite ejercer inspección, vigilancia y control, no se convierten en públicos, ya que su divulgación podría vulnerar el secreto comercial o industrial, aspecto que se evaluarán y definirán en cada caso en particular.
INFORMES	INFORMES A ENTES DE VIGILANCIA Y CONTROL, INFORME A ENTIDADES DEL ESTADO, INFORME DE GESTIÓN	ESPAÑOL	FÍSICO Y DIGITAL	A PARTIR DE LA FECHA DE ELABORACIÓN	GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS	GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS	Reservada. Artículo 19. Literal g) La estabilidad macroeconómica y financiera	Ley 1750 de 2015. Artículo 24. Numeral 5. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley y en especial: 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial. Numeral 7. Los amparados por el secreto profesional. Ley Estatutaria 1581 de 2012. Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por: e) Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos. Ley 1750 de 2015. Artículo 17. Deberes de los Responsables del Tratamiento. Los Responsables del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de lo demás dispuesto en la presente ley y en otras que rijan su actividad: d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su alteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento; e) Garantizar que la información que se suministra al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a éste se mantenga actualizada; g) Realizar la información cuando sea requerida y comunicar la pertinente al Encargado del Tratamiento; h) Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley; i) Enjar al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular; j) Transmitir las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley; k) Adaptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos; l) Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentre en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo; m) Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos; n) Informar a la autoridad de protección de datos cuando su presente violaciones a los códigos de seguridad y evitar riesgos en la administración de la información de los Titulares; o) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.	Se trata de documentos propios de las labores de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que contienen información de la persona o entidad objeto de la inspección y/o de terceros, cuya divulgación podría vulnerar el secreto comercial o industrial y el derecho a la intimidad, aspectos que se evaluarán y definirán en cada caso en particular.
RECAUDO Y MANEJO DE LA COTA DE CONTRIBUCIÓN	RECAUDO Y MANEJO DE LA COTA DE CONTRIBUCIÓN	ESPAÑOL	FÍSICO Y DIGITAL	A PARTIR DE LA FECHA DE ELABORACIÓN	GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS	GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS	Clasificada. Artículo 18. literales: a) El derecho de toda persona a la intimidad y c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales	Ley 1750 de 2015. Artículo 24. Numeral 5. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley y en especial: 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial. Ley Estatutaria 1581 de 2012. Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por: e) Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos. Ley 1750 de 2015. Artículo 17. Deberes de los Responsables del Tratamiento. Los Responsables del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de lo demás dispuesto en la presente ley y en otras que rijan su actividad: d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su alteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento; e) Garantizar que la información que se suministra al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a éste se mantenga actualizada; g) Realizar la información cuando sea requerida y comunicar la pertinente al Encargado del Tratamiento; h) Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley; i) Enjar al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular; j) Transmitir las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley; k) Adaptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos; l) Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentre en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo; m) Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos; n) Informar a la autoridad de protección de datos cuando su presente violaciones a los códigos de seguridad y evitar riesgos en la administración de la información de los Titulares; o) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.	Contiene información financiera sensible de los sujetos vigilados, por tanto se considera información clasificada ya que su divulgación puede generar competencia desleal, fomento de intereses particulares, adicionalmente su divulgación puede vulnerar el secreto comercial.
LIBROS OFICIALES	LIBRO AUXILIAR DE BANCOS, LIBRO DE DIARIO, LIBRO MAYOR Y BALANCE	ESPAÑOL	FÍSICO Y DIGITAL	A PARTIR DE LA FECHA DE ELABORACIÓN	GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS	GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS	Reservada. Artículo 19. Literal g) La estabilidad macroeconómica y financiera	Constitución Política de Colombia. Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacernos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. Código de Comercio. Artículo 61. Excepciones al Derecho de Reserva. Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios, personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los documentos que conformen la ley o los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que correspondan a quienes cumplen funciones de vigilancia o auditoría en las mismas.	Contiene información financiera sensible de la Entidad que no puede ser divulgada a particulares por cuanto podría generar actitudes fraudulentas y revelar información de carácter público que no interesa a particulares

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA												
NOMBRE O TÍTULO DE LA CATEGORÍA DE INFORMACIÓN	NOMBRE O TÍTULO DE LA INFORMACIÓN	IDIOMA	MEDIO DE CONSERVACIÓN Y/O SOPORTE	FECHA DE GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN	RESPONSABLE DE LA PRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN	RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	OBJETIVO LEGÍTIMO DE LA EXCEPCIÓN	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL O LEGAL	FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA EXCEPCIÓN	EXCEPCIÓN TOTAL O PARCIAL	FECHA DE LA CALIFICACIÓN	PLAZO DE LA CLASIFICACIÓN O RESERVA
DERECHOS DE PETICIÓN	DERECHOS DE PETICIÓN A CIUDADANOS	ESPAÑOL	FÍSICO Y DIGITAL	A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN Y ENVIO	ATENCIÓN AL USUARIO	ATENCIÓN AL USUARIO	CLASIFICADA Artículo 18 b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad”	Ley 1755 de2015 Art. 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales. 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas. 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica. 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación. 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008. 6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos. 7. Los amparados por el secreto profesional. 8. Los datos genéticos humanos. Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.	Se trata de informacion cuyo acceso podria violar el Derecho a la Intimidad, Integridad y Seguridad de las personas	PARCIAL	15/05/2018	Ilimitada
INFORMES	INFORMES A ENTIDADES DEL ESTADO, A ORGANISMOS DE CONTROL, DE GESTIÓN, DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA GOBIERNO EN LÍNEA (GEL) Y DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA NACIONAL DE SERVICIO AL CIUDADANO.	ESPAÑOL	FÍSICO Y DIGITAL	A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN Y ENVIO	ATENCIÓN AL USUARIO	ATENCIÓN AL USUARIO	CLASIFICADA Artículo 18 c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales	LEY 1712 DE 2014 Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: a) Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención; b) Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos; c) Una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas; d) El contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas; e) Todos los informes de gestión, evaluación y auditoría del sujeto obligado; f) Todo mecanismo interno y externo de supervisión, notificación y vigilancia pertinente del sujeto obligado; g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones; h) Todo mecanismo de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos a disposición del público en relación con acciones u omisiones del sujeto obligado, junto con un informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado; i) Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda participar en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades de ese sujeto obligado; j) Un registro de publicaciones que contenga los documentos publicados de conformidad con la presente ley y automáticamente disponibles, así como un Registro de Activos de Información; k) Los sujetos obligados deberán publicar datos abiertos, para lo cual deberán contemplar las excepciones establecidas en el título 3 de la presente ley. Adicionalmente, para las condiciones técnicas de su publicación, se deberán observar los requisitos que establezca el Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces.	Se trata de informacion cuyo acceso podria violar el Derecho a la Intimidad, Integridad y Seguridad de las personas	PARCIAL	15/05/2018	Ilimitada
PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS (PQRD)	PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS (PQRD)	ESPAÑOL	FÍSICO Y DIGITAL	A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN Y ENVIO	ATENCIÓN AL USUARIO	ATENCIÓN AL USUARIO	CLASIFICADA Artículo 18 b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad”	LEY 1755 DEL 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un titulo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. LEY 1712 DE 2014 Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: h) Todo mecanismo de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos a disposición del público en relación con acciones u omisiones del sujeto obligado, junto con un informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado;	Se trata de informacion cuyo acceso podria violar el Derecho a la Intimidad, Integridad y Seguridad de las personas	PARCIAL	15/05/2018	Ilimitada

el grupo de de atención al usuario y notificaiones se encarga de realizar los correspondiente notificaciones de los actos admin istrativos